

AREA DE CONSERVACION AMISTAD CARIBE/SINAC/MINAET
REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE GANDOCA-MANZANILLO
CATEGORIA DE PROPIEDAD MIXTA (RNVS-GM)
CONSEJO LOCAL DE MANZANILLO
colacmanzanillo@gmail.com

5 de setiembre del 2017

Sra. Viceministra Patricia Madrigal Cordero, Presidenta
Consejo Nacional de Areas de Conservación (CONAC).

Sr. Edwin Cyrus Cyrus, Secretario Ejecutivo
Consejo Regional del Area de Conservación La Amistad Caribe.

Señoras/es Concejo Municipal de Talamanca.



13.23

Asunto: Oficio AEL-062-2017 del 1º de setiembre 2017 dirigido a ustedes por Marco Levy Virgo. Tergiversada interpretación del peritaje solicitado a la Escuela de Ciencias Ambientales de la UNA, como prueba para mejor resolver, Expediente 14-019174-0007-CO.

Respetadas Autoridades:

Bajo el expediente 14-019174-0007-CO, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, tramita una acción de inconstitucional contra la Ley 9223, firmado por el Sr. Marco Levi Virgo (Machore).

El pasado 17 de marzo, el Magistrado Fernando Cruz Castro, responsable del estudio de fondo del caso, solicitó al Director de la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional (EDECA-UNA), la coordinación de un peritaje a fin de determinar diversos aspectos relativos a la mencionada Ley, como prueba para mejor resolver. La Directora de la EDECA-UNA presentó el informe respectivo el 24 de julio anterior. Se adjuntan copias de ambos documentos.

La nota AEL-062-2017, remitida por Levi Virgo a ustedes, con fecha de 1 setiembre de 2017 **alega que el documento de la EDECA-UNA concluye que la Ley 9223 "violenta el párrafo segundo del artículo 50 de la Constitución Política"**. Tal afirmación **NO ES CIERTO** y tiende únicamente a crear confusión, como fácilmente ustedes lo podrán comprobar.

El Magistrado Cruz, en el punto A) 3. de su solicitud a la EDECA-UNA, pide pronunciarse sobre *"el Informe Técnico que realizó el Sistema Nacional de Areas de Conservación"*, y en concreto: *"-Si las medidas adoptadas continúan ajustándose a las exigencias sustanciales del artículo 50 constitucional y la protección del derecho al ambiente"*.

El informe EDECA-UNA, en el punto 3.5 responde que, *el Informe Técnico del SINAC promueve el reconocimiento de los derechos de los habitantes del RNVS-GM, lo cual podría ajustarse a las exigencias del primer enunciado del artículo 50 constitucional que dice: "El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza"*.

El informe EDECA-UNA continua diciendo que para cumplir con el segundo párrafo del artículo constitucional: *"Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado", el Estado debe garantizar en todo momento el cumplimiento y respeto de la legislación ambiental y general atinente a la protección del ambiente.* Mención evidentemente relacionada con el párrafo final del artículo 50 analizado por las EDECA-UNA: *"El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes"*.

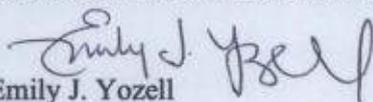
Como se puede ver, haciendo uso indebido de un documento, cuya interpretación corresponde exclusivamente a los señores Magistrados, el **Señor Marco Levy atribuye a la EDECA-UNA conclusiones falsas**, y pretenden hacer creer a ustedes que han incurrido en errores y violaciones, respecto a una resolución que aun la Sala Constitucional no ha tomado.

Afortunadamente tanto ustedes como nosotros, estamos muy claros en que la *"Ley de Reconocimiento de los Derechos de los Habitantes del Caribe Sur"*, No 9223, trata exclusivamente de una iniciativa de los pueblos talamanqueños, comprometida por el Estado costarricense ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), acogida y gestionada por el Poder Ejecutivo y aprobada por amplia mayoría Parlamentaria, siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia, cuyo único propósito fue corregir errores de origen en la declaratoria del RNVS-GM, con el fin de armonizar y garantizar la permanencia de los objetivos ambientales de tal declaratoria, con los derechos fundamentales de las poblaciones originales insertas y aledañas.

Por lo tanto, nuestro Consejo confía plenamente que nuestras autoridades del CORAC, CONAC y la Municipalidad aclararán al Sr. Marco Levy Virgo (Machore) que su solicitud no tiene fundamento jurídico ya que la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el mismo Sr. Marco Machore aún no ha sido resuelto por la Sala, ni se ha suspendido los efectos de la Ley 9223.

Atentamente,

CONSEJO LOCAL DE MANZANILLO


Emily J. Yozell
Sector Ong's

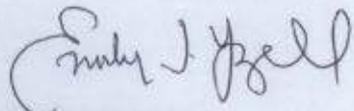
Blanca Arce
Sector Propietarios

Edsart Bessier
Sector Empresarios

| Dennis Lucas Armador
Sector Guías Ecoturísticos

José Guillermo Masís
Amistad Caribe/SINAC/MINAE

Miembro responsable



Emily J. Yozell Wolf
colacmanzanillo@gmail.com

cc:

Dr. Edgar Gutiérrez Espeleta , Ministro de Ambiente

Licda. Marta Acosta, Contralora General de la República

Dr. Julio Jurado, Procurador General de la República

Lic. Mauricio Castro, Procurador

Ing. Mario Coto, Director Ejecutivo del SINAC

Comisión Ambiental de Casa Presidencial

Expediente 14-019174-0007-CO, Sala Constitucional de la Corte